



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

CARTA CIRCULAR NÚM. 2018-01

A: SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: GUÍA INTERPRETATIVA Y NORMAS VINCULANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDEN EJECUTIVA EMITIDA EL 30 DE JULIO DE 2018 POR EL HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES 'PARA AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, PONER EN VIGOR LAS LEYES QUE REQUIEREN EL USO DE CEMENTO PRODUCIDO EN PUERTO RICO Y REQUERIR EL USO DE ACUERDOS LABORALES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS', BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2018-033.

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se promulga conforme a las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, 3 L.P.R.A. §§ 305, 306 ("Ley Núm. 15"), las cuales enumeran los poderes, deberes y facultades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico ("DTRH"). En lo pertinente, el DTRH tiene el deber de patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como promover la obtención de empleos lucrativos. Véase, Sección 2(b) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 305(b). Además, es la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos



OFICINA DEL SECRETARIO

a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. Véase, Sección 2(c) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 305(c). El Secretario del DTRH provee asesoramiento al Gobernador sobre cualquier asunto que recaiga bajo la responsabilidad de la agencia. Véase, Sección 3(h)(1) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 306(h)(1).

De otra parte, la “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos”, Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 (en adelante, “OE-2018-033), delegó al DTRH el deber de interpretar e implementar sus disposiciones; y supervisar su cumplimiento. Véase, Sección 10ma del Por Tanto.

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene el propósito de proveer una guía interpretativa de la OE-2018-033, a fin de promover la aplicación uniforme de sus disposiciones. Además, se enumeran las obligaciones de la entidad contratante,¹ y del contratista principal.

En aras de dar claridad a la OE-2018-033 y agilizar la recuperación de la Isla tras el devastador paso de los huracanes Irma y María, hemos preferido adoptar mecanismos análogos ya existentes, los cuales resultan conocidos para los contratistas en Puerto Rico que anteriormente han realizado obras de construcción sufragadas en todo o en parte con fondos federales.

El DTRH podrá emitir otras opiniones, memorandos, entre otros documentos relevantes, para lograr la más eficaz implementación de la OE-2018-033. Tales documentos estarán disponibles en el portal cibernético de nuestra agencia: <http://www.trabajo.pr.gov>. Cualquier duda o comentario relacionado con la presente Carta Circular o con la OE-2018-033 puede referirse al correo electrónico: consultasconstruccion@trabajo.pr.gov.

¹ Para efectos de la OE-2018-033 y esta Carta Circular, el vocablo “agencia” se refiere a “toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre”.

III. RESUMEN DE LA OE-2018-033

Bajo nuestro sistema republicano de gobierno, recae en la figura del Gobernador la autoridad suprema sobre el Poder Ejecutivo, visto este como una sola unidad. Véase, Artículo IV, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. Entre las facultades y prerrogativas del Gobernador- como máximo jefe ejecutivo- está la de cumplir y hacer cumplir las leyes. Véase, Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico. Amparándose en los poderes inherentes a su cargo, el Gobernador está facultado para emitir órdenes ejecutivas dirigidas a los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva, las cuales tendrán efecto de ley.

A tono con lo anterior, el 30 de julio de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 para promover el desarrollo económico de la Isla, a través de varias medidas aplicables a los contratistas y subcontratistas que contratan con las “agencias” del Gobierno de Puerto Rico para realizar “Proyectos de Construcción” que son financiados total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

Primeramente, la referida Orden Ejecutiva exige que “[t]odo proyecto de construcción financiado total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas tendrá como condición de su otorgamiento que el contratista pague a los empleados que allí laboren un salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora”. Los subcontratistas también deberán cumplir con este requisito. El establecimiento del referido salario mínimo pretende mejorar la calidad de vida de aquellos empleados de la construcción cobijados por la OE-2018-033, conforme a lo dispuesto más adelante en esta Carta Circular. Además, se busca incentivar la participación laboral- e incluso atraer a ciudadanos que laboran en el sector de la construcción que habían emigrado- para que Puerto Rico pueda contar con la mano de obra que necesita para su reconstrucción tras los desastres ocasionados por los huracanes Irma y María. Asimismo, se busca atraer y retener mano de obra cualificada y con experiencia para garantizar que las reparaciones mayores y la nueva construcción que se realice en Puerto Rico sea de la más alta calidad.

En segundo lugar, con miras a promover la estabilidad y paz laboral, la Sección 3ra del Por Tanto dispone que cuando “la cuantía del contrato sea mayor de dos (2) millones de dólares, todo proyecto de construcción financiado total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas deberá contar con un Acuerdo Laboral de Proyecto para sus empleados”, el cual: (1) será vinculante para los contratistas y subcontratistas en el proyecto de construcción; (2) formará parte del contrato que se otorgue; (3) estará incluido en la propuesta u oferta de licitación para el proyecto de construcción; (4) contendrá garantías contra problemas laborales, así como procesos eficientes para evitar y resolver disputas obrero-patronales; y (5) proveerá mecanismos de cooperación entre los trabajadores y la

gerencia para atender asuntos relacionados a la productividad y la seguridad ocupacional.

Por último, se pretende reforzar la política pública de apoyo a la producción local de cemento en Puerto Rico (el cual constituye uno de los principales productos e indicadores económicos de la Isla), según plasmada en la Ley Núm. 109 del 12 de julio de 1985, según enmendada. Con esto en mente, la Sección 5ta del Por Tanto le impone a todos los “jefes de agencia” la obligación de exigir como requisito *sine qua non* para la concesión de un contrato de “Proyecto de Construcción”, una certificación de que el cemento a utilizarse en la obra, tanto por el contratista como por el subcontratista, fue producido en Puerto Rico.

Resulta de suma importancia resaltar que la Sección 11ma del Por Tanto de la OE-2018-033 dispone que:

Esta Orden Administrativa se implementará en compatibilidad con las leyes y Reglamentos de Puerto Rico y no aplicará donde una Ley o Reglamento expresamente lo prohíba. Además, esta Orden Ejecutiva revocará cualquier orden ejecutiva, determinación administrativa, documento guía o cualquier otra determinación de política pública que sea incompatible. Si cualquiera de sus disposiciones se declara inconstitucional o ilegal, las demás disposiciones subsistirán.

IV. GUÍA INTERPRETATIVA

La presente guía no pretende atender todos los cuestionamientos que pudieran surgir en cuanto a la OE-2018-033. Según mencionado, cualquier duda particular sobre la aplicabilidad de la Orden Ejecutiva, puede dirigirse al correo electrónico consultasconstruccion@trabajo.pr.gov y será atendida a la mayor brevedad posible.

A. Entes gubernamentales sujetos a las disposiciones de la OE-2018-033:

A partir del **30 de julio de 2018**, toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas (independientemente de su nombre), deberá atenerse fielmente a las disposiciones de la OE-2018-033 al momento de hacer una invitación de subasta, requerimiento de propuesta, o cualquier otro mecanismo de adquisición (ya sea por sí o a través de la Administración de Servicios Generales creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3-2011), previo a otorgar un contrato relacionado con un “Proyecto de Construcción” financiado total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

B. **Inaplicabilidad a los Municipios:**



Aunque el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que los municipios- autónomos o no- son “criaturas del Estado”² que nacen de la facultad constitucional delegada a la Asamblea Legislativa para crear, suprimir, consolidar, reorganizar municipios, demarcar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función,³ **nada de lo dispuesto en la OE-2018-033 sugiere su aplicación a los ayuntamientos.** Una simple lectura a la Orden Ejecutiva pone de manifiesto que únicamente vincula a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre o autonomía. Debe advertirse que la Sección 12ma del Por Tanto únicamente obliga a “las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a atemperar sus reglamentos y políticas públicas a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva”. Asimismo, esta conclusión encuentra apoyo en la Sección 13ra del Por Tanto, que define el vocablo “agencia”. Así, en vista de que ninguna de las disposiciones contenidas en la Orden Ejecutiva Núm. 2018-033 alude a los Municipios, resulta inescapable concluir que los “Proyectos de Construcción” sufragados exclusivamente con fondos municipales, **no** tienen que sujetarse a lo allí dispuesto. Ahora bien, la Orden Ejecutiva sí cobijaría a un Municipio si se trata de un “Proyecto de Construcción” sufragado parcialmente con fondos de una “agencia” del Gobierno de Puerto Rico.

C. **Definición de “Proyecto de Construcción”:**

Aplicarán las disposiciones de la OE-2018-033 a todo “Proyecto de Construcción” que cumpla con los siguientes criterios:

1. Cuya invitación a subasta o requerimiento de propuesta, o cualquier otro método lícito de adquisición en el Gobierno, **se hizo con posterioridad** a la fecha en que se emitió la OE-2018-033, esto es, **a partir del 30 de julio de 2018.**⁴
2. Sea sufragado total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. Ahora bien, lo anterior **no** incluye aquellos *proyectos de construcción* privados que meramente se benefician de

² Municipio de Fajardo v. Sec. de Justicia, 187 D.P.R. 245, 262 (2012).

³ Artículo VI, Sección I de la Constitución de Puerto Rico.

⁴ La Sección 8va del Por Tanto de la OE-2018-033 expresamente dispone que “[l]os contratos ya firmados y los procesos para la contratación ya comenzados o publicados **antes** de la aprobación de esta Orden Ejecutiva **no** estarán sujetos a sus disposiciones”. (Énfasis suplido).

incentivos gubernamentales, tales como: incentivos salariales, contributivos, donativos, concesiones, así como cualquier otro incentivo de naturaleza similar.

3. Está cobijado dentro de la definición de “Proyecto de Construcción” que ofrece la Sección 1ra del Por Tanto,⁵ esto es:

- a. Toda nueva construcción de obra pública permanente (incluyendo edificios, facilidades, carreteras y facilidades de transportación) donde “se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción, según interpretado por la agencia”; o
- b. Las reparaciones mayores a estructuras y carreteras ya existentes, que requieran la utilización de los materiales mencionados anteriormente.

** Se consideran incluidas en la industria de la construcción las siguientes actividades: pintura, techado, instalación de pisos, paisajismo (*landscaping*), entre otras conectadas con la construcción, alteración o reparación de obras.

D. No aplicarán las disposiciones de la OE-2018-033, entre otros, a:

1. Aquellos contratos gubernamentales otorgados exclusivamente para la manufactura de materiales, suministros, artículos o equipos.
2. Obra pública sufragada exclusivamente con fondos municipales.
3. Aquellas obras públicas que se realizan en virtud de un contrato, o una enmienda a contrato, otorgado **previo** a la fecha en que se emitió la OE-2018-033.
4. Aquellas construcciones o reparaciones mayores que ocurran debido a una extensión de seis (6) meses o menos, según hayan sido pre-negociadas en un contrato otorgado con anterioridad a la vigencia de la OE-2018-033.

⁵ La Sección 1ra del Por Tanto define “Proyecto de Construcción” como “cualquier construcción de cualquier obra, edificación o facilidad donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción según se interprete por la agencia. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, facilidades de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes”.

E. **“Empleados” a quienes le aplica el salario mínimo de \$15.00:**

El salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora dispuesto en la OE-2018-033 le aplica a todo obrero de la construcción (diestro o no-diestro) que ejerce tareas físicas o manuales en su naturaleza y que deba recibir salario mínimo conforme a las disposiciones de la *Ley de Normas Razonables del Trabajo* (FLSA, por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada; o a tenor con la Ley 180-1998, conocida como *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico*, según enmendada.

Ahora bien, para promover la seguridad de los trabajadores, resulta necesario que los obreros no-diestros participen de programas de capacitación sobre temas relevantes para la industria de la construcción. El cumplimiento con lo anterior, será un requisito indispensable para que los obreros no-diestros puedan continuar devengando el salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora dispuesto en la OE-2018-033. La Oficina de Gerencia y Permisos (“OGPe”) será la entidad encargada de diseñar el proceso y de emitir las instrucciones relacionadas con los cursos de capacitación requeridos para que dichos trabajadores puedan mantener el salario mínimo por hora de quince dólares (\$15.00).

Es importante aclarar que solo se compensará a razón de ese salario mínimo por hora, por aquella labor que se realice dentro de un “Proyecto de Construcción” de obra pública cobijado por la OE-2018-033, según explicado anteriormente en la presente Carta Circular.

Ahora bien, en caso de que el obrero tenga derecho a devengar un salario mayor al contemplado en la OE-2018-033, por razón de alguna ley federal, ley estatal, decreto mandatorio o acuerdo entre las partes, el contratista y el subcontratista vendrán obligados a pagar el salario más alto.

F. **“Empleados” a quienes NO le aplica el salario mínimo de \$15.00:**

Quedan **excluidos** del salario mínimo por hora establecido en la OE-2018-033 los “profesionales”, “ejecutivos” y “administradores”, según definidos en el Reglamento Núm. 7082 del 18 de enero de 2006, conocido como “Reglamento Núm. 13”.⁶ También quedan **excluidos** aquellos empleados que **no** ejercen funciones manuales o físicas directamente dentro del “Proyecto de Construcción”, limitándose únicamente a realizar tareas en conexión con la obra pública, tales como: monitores de

⁶ Véase, Sección Ira del Por Tanto de la OE-2018-033.

seguridad/vigilancia del área, cronometradores, carteros, oficinistas, secretarías, mensajeros, guardias, labores de contabilidad (nómina, teneduría de libros), técnicos, recepcionistas, operadores de cuadro telefónico, procesamiento de data electrónica, listeros y otras tareas análogas, y todo aquel que realice labores de índole administrativa únicamente.

G. Entidades obligadas a pagar el salario mínimo de \$15.00:

Tendrán que cumplir con el requisito salarial dispuesto en la OE-2018-033 tanto el contratista principal como los subcontratistas de cualquier nivel.

Se consideran “subcontratistas” aquellas personas sujetas a la responsabilidad decenal establecida en el Artículo 1483 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 4124, conforme ha sido interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.⁷ Véase, Sección 1ra del Por Tanto de la OE-2018-033. Así, son “subcontratistas” aquellos cuyo nexo proviene del “contrato de obra”, mediante el cual una parte se compromete con un resultado, esto es: la obra hecha. Véase, Constructora Bauzá, Inc. v. García López, 129 D.P.R. 579, 592 (1991).

H. Suplidores:

Los “suplidores” **no** tendrán que pagar a sus empleados el salario mínimo por hora dispuesto en la OE-2018-033. Se está ante la figura de un “suplidor” cuando el nexo surge de un “contrato de compraventa” exclusivamente. Es decir, aquella persona natural o jurídica que solo se encarga de la manufactura, procesamiento, transportación y entrega de un material o suministro a utilizarse en el proyecto de construcción.

I. Requisito de pago íntegro:

Un contratista o subcontratista **no** podrá tomar en consideración o acreditar, para cumplir con la tasa de salario mínimo dispuesta en la OE-2018-033, aquellos beneficios marginales que confiere al obrero de la construcción por razón de ley, incluyendo pero no necesariamente limitado a, licencia de vacaciones, licencia de enfermedad, bono de Navidad. Tampoco podrá acreditar lo pagado por beneficios marginales *bona fide*, tales como: plan médico, plan de retiro, seguro de vida, entre otros.

⁷ Para una discusión más detallada, véanse, Géigel v. Mariani, 85 D.P.R. 46 (1962); Acevedo v. Viñas, 111 D.P.R. 633 (1981); Carreras v. González, 11 D.P.R. 819 (1981); González Camacho v. Santos Cruz, 124 D.P.R. 396 (1989).

J. **Certificación sobre el uso de cemento hecho en Puerto Rico:**

Será requisito indispensable para la concesión de un contrato de “Proyecto de Construcción” cobijado por la OE-2018-033, que el contratista, o subcontratista de cualquier nivel, entregue a la agencia contratante una Certificación de que el cemento a utilizarse en la obra pública fue producido en Puerto Rico. Véase, Sección 5ta del Por Tanto.

K. **Acuerdos Laborales de Proyecto:**

Cuando la cuantía del contrato a otorgarse para realizar un “Proyecto de Construcción” cobijado por la OE-2018-033 alcance o exceda los dos millones de dólares (\$2,000,000.00), la entidad contratante y el contratista principal deberán firmar un Acuerdo Laboral de Proyecto como requisito indispensable para la otorgación del contrato. El Acuerdo Laboral de Proyecto deberá formar parte del contrato.

Para que sea válido, únicamente se exige que el Acuerdo Laboral de Proyecto contenga: (1) garantías contra problemas laborales que puedan afectar la continuidad y la terminación puntual del proyecto; (2) procesos eficientes para la solución de disputas laborales; (3) asuntos relacionados con la productividad y la seguridad ocupacional; y (4) una disposición que indique que el mismo vincula tanto al contratista principal, como a los subcontratistas de cualquier nivel. La implementación de las disposiciones del Acuerdo Laboral de Proyecto no requerirá el establecimiento ni reconocimiento de una unión laboral en el taller de trabajo de conformidad con la Sección 9na. de la OE-2018-033.

El Acuerdo Laboral de Proyecto será vinculante para la Agencia y todos los Contratistas de todos los niveles que realicen un “Proyecto de Construcción” en particular. A esos efectos, los Contratistas incluirán en cualquier subcontrato suscrito durante el plazo del mencionado Acuerdo, una cláusula a los efectos de que sus subcontratistas, de todos los niveles, serán partes vinculadas por el Acuerdo con respecto a todo trabajo subcontratado dentro del alcance del Proyecto. Además, todos los Contratistas y los subcontratistas que realicen el Proyecto deberán incluir una cláusula en el contrato mediante la cual se obliguen a cumplir las disposiciones del Acuerdo.

La agencia contratante y el contratista principal podrán utilizar el modelo de Acuerdo Laboral de Proyecto diseñado por el DTRH (**Anejo**). Copia del mismo podrá adquirirse también a través del enlace sobre la OE-2018-033 que contiene la página de internet del DTRH. Ahora bien, nada impide que la agencia y el contratista principal firmen un Acuerdo Laboral

AK

de Proyecto diferente, siempre y cuando se ajuste a lo requerido en la OE-2018-033.

L. *Cláusulas obligatorias en todo contrato para un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033:*

Todo contrato que se otorgue para la realización de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la Orden Ejecutiva Núm. 2018-033 **deberá** contener las siguientes cláusulas de forma textual de manera que se garantice el cumplimiento con el Boletín Administrativo y cualquier otro documento emitido a su amparo:

- El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir fielmente con las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 2018-033 de 30 de julio de 2018, el Acuerdo Laboral de Proyecto firmado por la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, así como con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2018-01 emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).
- El **CONTRATISTA** proveerá un salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora a todo obrero de la construcción, por el trabajo que realice dentro del “Proyecto de Construcción”, según definido en la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01 emitida por el DTRH.
- El **CONTRATISTA** se obliga a adquirir y utilizar cemento producido en Puerto Rico de conformidad con la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985 para la realización del “Proyecto de Construcción”. El **CONTRATISTA** reconoce que esta es una condición esencial del contrato cuyo incumplimiento por sí, o por cualquier **SUBCONTRATISTA**, liberará a la **ENTIDAD** de desembolsar fondos por cualquier parte o sección del “Proyecto de Construcción” completada en incumplimiento con la Orden Ejecutiva Núm. 2018-033. Además, el **CONTRATISTA** reconoce que el incumplimiento con esta cláusula pudiese conllevar la cancelación, sin más, del contrato.
- El **CONTRATISTA** deberá incluir en todo contrato que otorgue para realizar la obra en beneficio de la **ENTIDAD**, una cláusula en la cual se obligue al **SUBCONTRATISTA** al cumplimiento con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 2018-033 (incluso con todo aquello que refiere a la adquisición de cemento producido en Puerto Rico y la compensación mínima para los obreros que laboren dentro del “Proyecto de Construcción”), el Acuerdo Laboral de Proyecto firmado entre la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, así como con cualquier otro documento que se emita al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033.

Igualmente, la cláusula a incluir por el **CONTRATISTA** deberá proveer para que el **SUBCONTRATISTA** incluya una cláusula de cumplimiento análoga en cualquier subcontrato que otorgue para el descargo de su obligación frente al **CONTRATISTA**.

M. **Vigencia y aplicabilidad de la Ley 42-2018:**

La OE-2018-033 **no** tiene el efecto de alterar la política pública plasmada en el Artículo 3 de la Ley 42-2018, titulada “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”, en cuanto a reservar al menos un veinte por ciento (20%) de la compra y contratación de servicios de construcción para servicios rendidos por un Negocio o Proveedor Local de Servicios de Construcción, según se definen en los incisos (B) y (C) del Artículo 2 de dicho estatuto.

V. **INSTRUCCIONES PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA OE-2018-033**

AK
**Las obligaciones aquí dispuestas son distintas e independientes de cualquiera que pueda tener la entidad contratante, el contratista principal o subcontratista por razón de algún estatuto federal o estatal.

A) *Obligaciones de la entidad contratante:*

- a. Desde el 30 de julio de 2018 en adelante, todo jefe de “agencia” deberá asegurarse que se incluya en las convocatorias o invitaciones a subasta, requerimiento de propuestas o cualquier otro procedimiento de selección, adjudicación y contratación, y en las especificaciones generales o especiales de tales procesos encaminados a la contratación de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033, una referencia directa sobre la necesidad de cumplir con las disposiciones de la misma.
- b. Todo contrato que otorgue la entidad para realizar un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033 deberá contener cláusulas específicas exigiendo el fiel cumplimiento con sus disposiciones, a saber: (1) el pago del salario mínimo a los empleados cubiertos por la misma, según interpretado en la presente Carta Circular; (2) la acreditación de que se usará cemento hecho en Puerto Rico para realizar el “Proyecto de Construcción”; y (3) la firma de un Acuerdo Laboral de Proyecto en las instancias exigidas por la Orden Ejecutiva. Refiérase al inciso L del Acápito IV de la presente Carta Circular para ejemplo de estas cláusulas contractuales.

- c. Proveer al Secretario del DTRH o al funcionario a quien éste delegue, una lista de todos los contratos para “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2018-033. Será deber del jefe de la entidad contratante proveer mensualmente este listado al siguiente correo electrónico: proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.
- d. Deberá incluir en todo contrato para un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033, que el contratista principal le entregue mensualmente una nómina relacionada al pago de salarios y beneficios marginales de los empleados de la construcción cubiertos por la misma, según lo dispuesto en la presente Carta Circular.
- e. Tendrá que conservar copia de las nóminas descritas en el inciso anterior por un período mínimo de cinco (5) años.
- f. Inmediatamente advenga en conocimiento de que un contratista principal o subcontratista de cualquier nivel no está pagando el salario mínimo de quince dólares (\$15.00) a los obreros de la construcción que tienen derecho a ello de conformidad con la OE-2018-033 y la presente Carta Circular, deberán referir la situación al DTRH para que se inicie la investigación administrativa correspondiente. Para esto, podrán llamar a la Oficina del Secretario al (787) 754-2119 o enviar un correo electrónico a reportalo@trabajo.pr.gov.
- g. Luego de notificar previamente al contratista principal (o subcontratista) sobre algún incumplimiento con el requisito salarial dispuesto en la OE-2018-033, deberá proceder con la retención de fondos para el pago de facturas cuando **no** se hubiese corregido el incumplimiento.
- h. Deberá cooperar con los Investigadores del Negociado de Normas del Trabajo (“NNT”) del DTRH o cualquier otro empleado o funcionario al cual el Secretario del DTRH le haya conferido autoridad, durante cualquier investigación administrativa relacionada con una Queja presentada por un obrero de la construcción cubierto por la OE-2018-033 al cual no se le esté pagando el salario mínimo por hora allí establecido. Tendrá la obligación de entregar los documentos de nómina, copia de los contratos o cualquier otro documento requerido por dichos empleados y/o funcionarios del NNT/DTRH con autoridad.

145

- i. Firmar, junto al contratista principal, un Acuerdo Laboral de Proyecto en los casos exigidos por la OE-2018-033. El referido documento deberá cumplir con los requisitos discutidos anteriormente y hacerse formar parte del contrato.
- j. Será responsabilidad de toda entidad contratante tomar prontamente las acciones correspondientes para asegurar el cabal cumplimiento con las instrucciones y guías incluidas en la presente Carta Circular.

B) Obligaciones del contratista principal:

- a. Con relación a un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033, el contratista principal deberá entregar mensualmente a la agencia contratante y al DTRH una **Nómina Certificada** para acreditar el cumplimiento con el salario mínimo por hora allí dispuesto a los empleados de la construcción cubiertos por la misma.
 - i. La nómina certificada deberá contener la siguiente información:
 - 1) Nombre y apellidos del trabajador.
 - 2) Clasificación del puesto u oficio.
 - 3) Últimos cuatro (4) dígitos del seguro social del empleado u otro tipo de numeración para su identificación.
 - 4) Salario pagado por hora al empleado, incluyendo la tasa contributiva aplicable.
 - 5) Los pagos hechos por concepto de beneficios marginales otorgados por razón de ley o de buena fe.
 - 6) Horas trabajadas por día.
 - 7) Horas trabajadas semanalmente.
 - 8) Deducciones salariales aplicadas, según procedan y sean permitidas por ley.
 - 9) Salario pagado realmente.
 - ii. La nómina certificada deberá remitirse a la entidad contratante y al DTRH no más tarde del séptimo día calendario del mes siguiente al mes informado.
 - iii. Deberá contener una Certificación de Cumplimiento firmada por el contratista o subcontratista, o el representante autorizado que sea el encargado de pagar o supervisar los pagos de salario a los empleados cubiertos por la OE-2018-033.

45

- iv. El contratista principal será responsable de entregar la información relacionada al pago de la nómina de todos los “subcontratistas”, independientemente del nivel, según la definición provista en la OE-2018-033 y explicada en esta Carta Circular.
- v. El contratista principal podrá utilizar el Formulario DTRH-OE-2018-033-01 (el cual se encontrará disponible en la página cibernética del DTRH), si así lo desea para cumplir con este requisito; pudiendo utilizar cualquier formato que desee, siempre y cuando cumpla con toda la información requerida e incluya la firma de un empleado con autoridad.
- vi. Siempre y cuando la agencia contratante lo autorice, el contratista principal podrá someter electrónicamente copia de la nómina certificada, incluyendo una firma electrónica válida del empleado con autoridad.
- vii. El DTRH aceptará la entrega electrónica de la nómina certificada a través del correo electrónico: proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.

- 
- b. Deberá incluir en cualquier subcontrato una cláusula requiriendo el fiel cumplimiento con las disposiciones de la OE-2018-033, según han sido interpretadas en la presente Carta Circular; y exigiendo que sus subcontratistas también incluyan dicha cláusula en cualquier subcontrato de nivel inferior.
 - c. Deberán notificar a todos los obreros de la construcción cubiertos por la OE-2018-033 que se les pagará una tarifa de salario no menor de quince dólares (\$15.00) por hora por el trabajo que realicen dentro de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la misma. En cuanto a los obreros no-diestros, deberán informarles sobre la necesidad de cumplir con los cursos de capacitación necesarios, conforme a las directrices que imparta OGPe, para que puedan continuar devengando dicho salario mínimo por hora.
 - d. Deberá exhibir en un lugar visible de todo “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033, un cartel (*poster*) confeccionado por el DTRH sobre el salario mínimo establecido en la OE-2018-033. El referido cartel deberá obtenerse a través de la página cibernética del DTRH: <http://www.trabajo.pr.gov>.

- 
- e. **No** podrá tomar en consideración o acreditar, para cumplir con el pago de salario mínimo dispuesto en la OE-2018-033, aquellos beneficios marginales que confiere al obrero de la construcción por razón de ley, incluyendo pero no necesariamente limitado a, licencia de vacaciones, licencia de enfermedad, bono de Navidad. Tampoco podrá acreditar lo pagado por beneficios marginales *bona fide*, tales como: plan médico, plan de retiro, seguro de vida, entre otros. Cuando aplique, los descuentos salariales requeridos por ley, tales como: seguro social, tasa contributiva, seguro por desempleo, seguro por incapacidad, *Medicare*, deberán proceder a base del salario correspondiente al empleado del “Proyecto de Construcción”.
- f. No podrá cometer actos de represalias contra ningún obrero de la construcción que haya presentado una queja o declaración, o que participe en cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado con los derechos conferidos por la OE-2018-033.
- g. No podrá inducir u obligar a un trabajador cubierto por la OE-2018-033 a renunciar a los derechos allí conferidos.
- h. Deberá cooperar con los Investigadores del NNT, o cualquier otro empleado o funcionario del DTRH a quien el Secretario le haya otorgado autoridad, en todos los aspectos de una investigación administrativa llevada a cabo por razón de un incumplimiento con las disposiciones de la OE-2018-033. Particularmente, aquellas investigaciones relacionadas al incumplimiento con el pago del salario mínimo allí establecido a los obreros de la construcción cubiertos. Esto incluye la obligación de entregar cualquier documento que le sea requerido por el empleado o funcionario con autoridad para ello (ej. copia de nómina relacionada a los “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2018-033, según se ha interpretado en la presente Carta Circular; copia del contrato o cualquier enmienda; entre otros).
- i. En caso de ser notificado por la agencia contratante o por algún Investigador o empleado del DTRH sobre algún incumplimiento relacionado al requisito de pagar el salario mínimo establecido por la OE-2018-033 en los casos aplicables, deberá tomar prontamente la acción correspondiente para corregirlo.

- j. Deberá firmar un Acuerdo Laboral de Proyecto en los casos exigidos por la OE-2018-033, el cual se hará formar parte del contrato principal. Además, deberá incluir una cláusula en todo subcontrato para vincular al subcontratista a las disposiciones del Acuerdo Laboral de Proyecto.
- k. Deberá tomar todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones y directrices aquí impuestas; así como con cualquier instrucción y deber que imponga la OGPe con relación al proceso de capacitación de los obreros no-diestros.

C) Facultades y Obligaciones del DTRH:

El DTRH es la entidad encargada de interpretar las disposiciones de la OE-2018-033 y supervisar su cumplimiento. Véase, Sección 10ma del Por Tanto. A esos fines, emitimos el Memorando del Secretario Núm. 2018-05, la cual puede accederse en nuestro portal cibernético <http://www.trabajo.pr.gov>.

VI. APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplica a todos los jefes de agencia, oficinas, divisiones, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre o autonomía, que otorguen contratos para la realización de “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2018-033, según explicado en la presente Carta Circular.

VII. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto resulta incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VIII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta tanto no sea revocada la OE-2018-033 o enmendada de forma irremediabilmente incompatible con lo aquí dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2018.


Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

ANEJO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ACUERDO LABORAL DE PROYECTO ENTRE

_____ y _____

ARTÍCULO 1. –BASE LEGAL

Se adopta este Acuerdo Laboral de Proyecto (en adelante, "Acuerdo") de conformidad y en cumplimiento con la Sección 3ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos", promulgado el 30 de julio de 2018 (en adelante, "OE-2018-033").

ARTÍCULO 2. –PROPÓSITO

El Gobierno de Puerto Rico desea abonar al bienestar económico de los trabajadores de la construcción, fomentar la paz laboral, la seguridad de los empleados y promover la ejecución eficiente y puntual del Proyecto de Construcción, según definido en el Artículo 4 de este Acuerdo, de manera que se cumpla con la política pública esbozada en la OE-2018-033. De conformidad con la Sección 4ta de la OE-2018-033, este Acuerdo fomentará el logro de estos objetivos, y exclusivamente: vincula a todos los contratistas y subcontratistas que participen del Proyecto de Construcción; contiene herramientas para evitar interrupciones derivadas de disputas laborales; promueve la armonía laboral; proporciona mecanismos uniformes para la solución de conflictos laborales; y fomenta la cooperación entre los contratistas y sus trabajadores en asuntos relacionados a la productividad y la seguridad ocupacional.

ARTÍCULO 3. –PARTES DEL ACUERDO

Este documento es un Acuerdo Laboral de Proyecto suscrito por _____, como agencia, corporación pública, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Agencia"), y _____, como contratista que emplea trabajadores para la construcción del Proyecto de Construcción (en adelante, "Contratista").

ARTÍCULO 4. –PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

[DESCRIPCIÓN DE PROYECTO QUE INCLUYA LUGAR, TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN, CONTRATO Y NÚMERO DE SUBASTA] (en adelante, “Proyecto de Construcción”)

ARTÍCULO 5. –RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este Acuerdo será vinculante para la Agencia y todos los Contratistas de todos los niveles que formen parte del Proyecto de Construcción, según definidos en la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”). Los Contratistas incluirán en cualquier subcontrato suscrito durante el plazo de este Acuerdo, una cláusula a los efectos de que sus subcontratistas, de todos los niveles, serán partes vinculadas por este Acuerdo con respecto a todo trabajo subcontratado dentro del alcance del Proyecto de Construcción. Además, todos los Contratistas y los subcontratistas que formen parte del Proyecto de Construcción, según definidos en la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01 del DTRH, deberán incluir una cláusula en el contrato mediante la cual se obliguen a cumplir las disposiciones de este Acuerdo.

La Agencia no será responsable por ninguna violación de este Acuerdo. La Agencia y cualquier Contratista no serán responsables por violaciones a este Acuerdo infringidas por otro Contratista. La responsabilidad de cualquier Contratista en virtud del presente Acuerdo será individual y no mancomunada. La Agencia y cualquier Contratista no serán responsables por violaciones a este Acuerdo infringidas por otro Contratista. Disponiéndose que la compensación de los trabajadores contratados por subcontratistas que no cumplieron con el requisito del salario mínimo será responsabilidad del Contratista.

Nada en este Acuerdo limita la discreción exclusiva de la Agencia para determinar a qué Contratista se le adjudicarán los contratos para el Proyecto de Construcción. La Agencia retiene autoridad para cancelar, retrasar o suspender en todo o en parte el Proyecto de Construcción.

Además de lo dispuesto en este Acuerdo, en la eventualidad de que exista un convenio colectivo entre el Contratista y un representante sindical exclusivo de sus empleados, o una certificación de un foro pertinente estableciendo una unión laboral como representante sindical exclusivo de los trabajadores o grupo de trabajadores del Contratista, la responsabilidad de este último se regirá según lo pactado expresamente en el convenio colectivo correspondiente y/o la jurisprudencia interpretativa de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, conocida en inglés como el *National Labor Relations Board*.

ARTÍCULO 6. –SALARIOS

A todos los trabajadores cubiertos por este Acuerdo se les pagará una tarifa de salario no menor de quince dólares (\$15.00) por hora, de conformidad con la OE-2018-033, la Carta Circular del DTRH Núm. 2018-01 y el Artículo 9 de este Acuerdo. En caso de que el trabajador tenga derecho a devengar un salario mayor al contemplado en la OE-2018-033, por razón de

alguna ley federal o estatal, el contratista y los subcontratistas vendrán obligados a pagar el salario más alto. El Contratista exhibirá en un lugar visible del Proyecto de Construcción, el afiche confeccionado por el DTRH sobre el salario mínimo establecido en la OE-2018-033. Disponiéndose que la clasificación de una persona como contratista independiente no será, por sí sola, fundamento para evitar el salario mínimo dispuesto por la OE-2018-033.

Según dispone la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "*Ley de Pago de Salarios*", los trabajadores recibirán su compensación ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo, transferencia electrónica o créditos a una tarjeta de nómina, a intervalos que no excederán de quince (15) días. Cuando un trabajador es despedido o renuncia a su trabajo durante cualquier día de la semana, el Contratista compensará el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago en la forma acordada.

De ser aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "*Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico*", por no existir un convenio colectivo vigente negociado por una organización obrera, el Contratista deberá suministrar a cada trabajador un talonario de pago que contenga la siguiente información: nombre y dirección del Contratista, nombre del empleado, puesto, fecha y periodo de trabajo comprendido por el pago, total de horas regulares y extraordinarias, salario devengado por concepto de horas regulares y extraordinarias; adiciones y deducciones, indicando el concepto por el cual se hacen; y la cantidad neta recibida por el trabajador. El patrono deberá hacer disponible, durante el término de cinco (5) días calendario posteriores al pago, el talonario de pago a través de algún método que garantice su recibo de conformidad con el Artículo XV del Reglamento del DTRH Núm. 9017 de 4 de abril de 2018, "*Reglamento para Administrar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como 'Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico'*",

Las Partes reafirman la política de no discrimen en el taller de trabajo por alguna de las causales prohibidas por ley, así como con la política pública dirigida a promover igual paga por igual trabajo de conformidad con la Ley 16-2017, "*Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico*", y la Ley 61-2017. Además, el Contratista reconoce que ha consultado las "*Guías Uniformes para el Autoestudio de Igualdad Salarial en el Empleo*" de 10 de agosto de 2017, en aras de realizar cualquier evaluación interna para corroborar que no discrimina salarialmente a sus empleados por razón de sexo.

Será de aplicación todo otro aspecto de la legislación y reglamentación federal y estatal referente a cómo se paga el salario mínimo y qué constituyen horas o tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 7. —PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Cualquier trabajador cubierto por este Acuerdo, por las disposiciones de la OE-2018-033 y por la Carta Circular Núm. 2018-01, emitida por el DTRH, que alegue alguna violación a sus disposiciones salariales, podrá comunicarse con el Negociado de Normas del Trabajo del DTRH para denunciar el incumplimiento. El DTRH iniciará un procedimiento expedito de

atención a estas reclamaciones para su pronta solución a tenor con el Memorando del Secretario Núm. 2018-05.

El Contratista deberá cooperar con los Investigadores del Negociado de Normas del Trabajo y con cualquier otro empleado o funcionario al cual el Secretario del DTRH le haya conferido autoridad para investigar estas reclamaciones. Además, el Contratista tendrá la obligación de entregar los documentos de nómina, copia de los contratos o cualquier otro documento requerido por dichos empleados y/o funcionarios con autoridad delegada.

De conformidad con la Ley 115-1991, según enmendada, el Contratista no podrá despedir, amenazar o discriminar contra un trabajador con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el trabajador ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información, relacionada con los derechos conferidos por la OE-2018-033, ante el DTRH o cualquier otro foro legislativo, administrativo o judicial, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que un trabajador acuda al foro judicial para hacer valer sus derechos, solicitar cualesquiera otros remedios legales que fueren necesarios para hacer efectivos los términos de la OE-2018-033 y hacer que se cumplan las reglas, órdenes y determinaciones que hubiera dictado el Secretario del DTRH en el uso de los poderes que le confiere esta.

ARTÍCULO 8. –RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

El Contratista, así como cualquier otro subcontratista, deberá tomar pasos afirmativos para solucionar controversias laborales en aras de evitar, pero no prohibir, paradas, huelgas, bloqueos o cierres que puedan poner en riesgo la culminación puntual del Proyecto de Construcción. Si luego de intentar solucionar de manera interna la controversia aún se materializa alguno de estos conflictos, tanto la Agencia como el Contratista se comprometen a notificar al DTRH en un término de cuarenta y ocho (48) horas de culminar los esfuerzos internos de resolución. El DTRH enviará un mediador o árbitro del DTRH, en un término de dos (2) días laborables de haber sido notificado, que intentará resolver la situación. El procedimiento alternativo de resolución de conflictos ante el DTRH tendrá carácter prioritario; y deberá culminarse en o antes de treinta (30) días, contados a partir de la designación del mediador o árbitro.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que las partes involucradas acudan a cualquier otro foro legislativo, administrativo o judicial en aras de hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 9. –REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Cada Contratista se asegurará de cumplir y mantener, en el sitio del Proyecto de Construcción, los requisitos de seguridad vigentes de conformidad con las normas y

reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los promulgados por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico ("PR OSHA", por sus siglas en inglés) adscrita al DTRH.

Dentro de sesenta (60) días de haber firmado el contrato, el Contratista deberá comunicarse con PR OSHA para solicitar un entrenamiento sobre los estándares de seguridad y salud ocupacional que deberán implementarse durante el transcurso del Proyecto de Construcción.

Además, cada Contratista deberá asegurarse que los obreros no-diestros participen de los programas de capacitación sobre temas relevantes en la industria de la construcción, relacionados a los códigos de construcción, seguridad, permisos, entre otros, de conformidad con el proceso y las directrices que imparta la Oficina de Gerencia y Permisos del Gobierno de Puerto Rico ("OGPe") sobre el particular. El cumplimiento con dichos programas de capacitación será un requisito indispensable para que los obreros no-diestros puedan continuar devengando el salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora dispuesto en la OE-2018-033 e interpretado en la Carta Circular Núm. 2018-01 del DTRH. Será deber de cada Contratista cumplir con los deberes y las directrices impartidas por la OGPe sobre este particular.

ARTÍCULO 10. —UNIONES Y SINDICATOS

La implementación de las disposiciones de este Acuerdo no se entenderá como el reconocimiento por parte del Contratista o la Agencia de una unión laboral como representante sindical exclusivo de cualquier grupo de empleados en el taller de trabajo, de conformidad con la Sección 9na. de la OE-2018-033.

En la eventualidad de que exista un convenio colectivo entre el Contratista y un representante sindical exclusivo de sus empleados, o una certificación de un foro pertinente estableciendo una unión laboral como representante sindical exclusivo de los trabajadores o grupo de trabajadores del Contratista, le corresponde a este último negociar con el representante sindical las condiciones laborales y el proceso de resolución de controversias. En ese sentido, la relación entre el Contratista y los trabajadores se regirá por lo pactado expresamente en el convenio colectivo correspondiente y/o la jurisprudencia interpretativa de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, conocida en inglés como el *National Labor Relations Board*, en toda sección y parte que no sea incompatible con el Acuerdo.

ARTÍCULO 11. —APLICABILIDAD A EMPLEADOS

Las disposiciones de este acuerdo aplican a todo obrero de la construcción (diestro o no-diestro) que ejerce tareas físicas o manuales en su naturaleza dentro del Proyecto de Construcción, según definido en la OE-2018-033 y la Carta Circular del DTRH Núm. 2018-01. Las siguientes personas no están sujetas a las disposiciones de este Acuerdo, aunque realicen tareas del Proyecto de Construcción:

- a. "Profesionales", "ejecutivos" y "administradores", según definidos por el Reglamento del DTRH Núm. 7082 de 18 de enero de 2006, conocido como "Reglamento Número 13 – Quinta Revisión (2005)".
- b. Empleados que no ejercen funciones manuales o físicas directamente dentro del Proyecto de Construcción, limitándose únicamente a realizar tareas en conexión con la obra pública, tales como: monitores de seguridad/vigilancia del área, cronometradores, carteros, oficinistas, secretarias, mensajeros, guardias, labores de contabilidad (nómina, teneduría de libros), técnicos, recepcionistas, operadores de cuadro telefónico, procesamiento de data electrónica, listeros y otras tareas análogas, y todo aquel que realice labores de índole administrativa únicamente.
- c. Los empleados de la Agencia, o de cualquier otra entidad estatal, incluso si trabajan en el sitio del Proyecto de Construcción mientras esté en curso.

ARTÍCULO 12. –APLICABILIDAD A ENTIDADES

Este Acuerdo estará disponible y se aplicará plenamente a cualquier postor exitoso para el Proyecto de Construcción que se convierta en firmante del mismo, independientemente de si realiza trabajo en otros proyectos. Este Acuerdo no aplicará al trabajo de ningún Contratista que se realice en otros proyectos. Tampoco aplicará a aquellas matrices, subsidiarias o afiliadas de cualquier Contratista que no participe directamente en el Proyecto de Construcción.

Las condiciones laborales de este Acuerdo no aplicarán a la Agencia, ni a ninguna otra entidad pública, y nada de lo contenido en este documento se interpretará como que prohíbe a sus empleados a realizar trabajo dentro o fuera del lugar del Proyecto de Construcción.

ARTÍCULO 13. –SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Acuerdo fuera anulada, se determinara que infringe la ley o que pudiera ocasionar la pérdida de todo o parte del financiamiento del Proyecto de Construcción, se considerará, temporal o permanentemente, nula e inválida. No obstante, el resto del Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto en la medida permitida por ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de las Partes que los foros correspondientes hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Acuerdo en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o su aplicación a alguna persona o circunstancias.

ARTÍCULO 14. –EXCLUSIVIDAD DE ACUERDOS

Este documento contiene los únicos acuerdos de todos los firmantes en relación a las condiciones laborales que deben regir en el Proyecto de Construcción y reemplazan cualquier otro acuerdo entre las partes sobre condiciones laborales que de otro modo aplicaría al Proyecto de Construcción, en su totalidad o en parte. No se exigirá que ningún Contratista otorgue otro acuerdo sobre condiciones laborales como requisito para llevar a cabo el Proyecto de Construcción.

ARTÍCULO 15. –VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor de forma inmediata mediante la aprobación y firma de (1) la autoridad nominadora de la Agencia y (2) el Contratista. Se entiende que este Acuerdo, junto con todas sus disposiciones, permanecerá vigente para todo el Proyecto de Construcción hasta su finalización, incluso si no se completa antes de la fecha de vencimiento del contrato.

POR ESTAR CONFORME CON LO ANTERIOR, las partes firman este Acuerdo el día _____ de _____ de 20__.

[FIRMAS]